

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 3 DE ABRIL DE 1913

NÚMERO 1906

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste N.º 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N.º

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N.º 117

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6ª N.º 7.

Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular, Avenida B. N.º 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. á 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,
J. A. ARANGO.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6,00
Por seis meses..... 3,00
Por tres meses..... 1,50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» á B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0,75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0,25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Páginas.
Diagnósticos de la Asamblea Nacional.....	4203
Acta de la sesión extraordinaria del día 17 de Marzo de 1913.....	4203
Acta de la sesión extraordinaria del día 18 de Marzo de 1913.....	4204
Acta de la sesión extraordinaria del día 19 de Marzo de 1913.....	4205

PODER EJECUTIVO NACIONAL

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Estado de Caja de la Tesorería General de la República el día 12 de Marzo de 1913.....	4206
Avisos Oficiales.....	4208

PODER LEGISLATIVO

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presidente,
DR. JOAQUÍN PABLO FRANCO.
1er. Vice-Presidente,
RAFAEL ALZAMORA.
2º Vice-Presidente,
ISAAC MORENO.
Secretario,
DON ANTONIO ALBERTO VALDÉS.
Secretario Auxiliar,
MANUEL M. PIMENTEL P.

ACTA

de la sesión extraordinaria del día 17 de Marzo de 1913.
(Presidencia del Honorable Diputado Franco).

Se pasa lista á las 2 y 15 p. m.; responden los Honorables Diputados Adames, Alvarado, Davila, Amf C., Alzamora, Arosemena Constantino, Correa, Franco, García A., Meléndez, Obaldía Jované, Ocaña F., Pinilla, Quinzada, Thils y Urriola.

Con el quórum reglamentario, la Presidencia declara abierta la sesión. Se lee el acta de la anterior; puesta en consideración, el Diputado Correa observa que en ella aparece que él pidió se votara nominalmente el artículo 8º del proyecto de ley sobre inmigración y asociaciones de chinos, turcos, sirios y norte-africanos, y que él no hizo tal solicitud.

El Diputado Obaldía Jované también observa que al discutirse el artículo 7º del mismo proyecto, él manifestó que si se expulsaba á los chinos del país, habría que atender á reclamaciones internacionales y no reclamaciones diplomáticas, como aparece en el acta que se considera, y pide se corrija en esa forma.

Con esas observaciones, es aprobada después de cerrada la discusión, y se firma la correspondiente al día 14 del mes actual.

Se da cuenta del orden del día. De conformidad con él se leen los siguientes informes de comisión:

Uno del Diputado Bermúdez que acompaña al proyecto de ley «por la cual se legalizan varios saldos pendientes al cerrarse los libros del bienio de 1909 á 1910 y se aprueban otros créditos adicionales al Presupuesto de Gastos del mismo bienio»;

Uno del Diputado Alzamora acompañado del proyecto de ley «por la cual se dispone hacer una investigación sobre los créditos suplementales y extraordinarios votados por el Poder Ejecutivo durante el bienio de 1911 á 1912.»

Uno del Diputado Obaldía Jované acompañado del Mensaje número 43 del Poder Ejecutivo, y con el que presenta un proyecto de ley «por la cual se aprueban dos contratos».

La parte resolutoria con que termina cada uno de estos informes, es aprobada, después de sustentado por el Diputado Obaldía Jované el último de los informes mencionados.

Toma la palabra el Diputado Ocaña F. y propone:

«Alférése el orden del día y considérese lo siguiente:

«Dése seguidamente debate á los proyectos de ley que acompañan á los informes que acaban de leerse».

Es aprobada, y en consecuencia, se somete á segundo debate el proyecto de ley «por la cual se legalizan varios saldos pendientes al cerrarse los libros del bienio de 1909 á 1910 y se aprueban otros créditos adicionales al Presupuesto de Gastos del mismo bienio».

Textualmente son aprobados los artículos 1º y 2º de que consta el referido proyecto; pide el Diputado Arosemena Constantino no se cierre el segundo debate de este proyecto hasta la sesión de mañana, y la Presidencia resuelve en conformidad con esa solicitud.

Se abre el primer debate del proyecto de ley «por la cual se aprueban dos contratos». Es aprobado y pasa en comisión al Diputado Adames con 24 horas de término.

Entra el señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Seguidamente se abre el segundo debate del proyecto de ley «por la cual se dispone hacer una investigación sobre los créditos suplementales y extraordinarios votados por el Poder

Ejecutivo en el bienio de 1911 á 1912». Puesto en consideración el artículo 1º que dice:

«Créase una Comisión investigadora que examine todo lo relacionado con los créditos suplementales y extraordinarios votados por el Poder Ejecutivo en el bienio de 1911 y 1912, y que presente un informe completo sobre cada uno de ellos á la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias».

Toma la palabra el Diputado Quinzada y lo modifica sustituyendo así:

«Desde que esta ley sea sancionada, la Asamblea nombrará una Comisión de tres miembros, á quienes pasarán todos los documentos relacionados con los créditos suplementales y extraordinarios votados por el Consejo de Gabinete en el bienio de 1911 á 1912».

«Parágrafo. Del mismo seno de la Asamblea se elejirán tres sustitutos que por su orden llenen la vacante accidental ó absoluta de los principales».

En consideración, la sustenta su autor, quien manifiesta que en su concepto la Comisión á que se concreta la ley en discusión, debe ser del seno de la Asamblea, y hace leer varios artículos con los que sustituye algunos del proyecto, y otros nuevos con que lo adicionará.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia se manifiesta partidario de la modificación, por considerar que los miembros de la Comisión deben tener sustitutos y reglas á que ceñirse para hacer la investigación que se les encomienda.

Cerrada la discusión, es aprobada. Al adoptarse, el Diputado Alvarado Víctor Manuel toma la palabra para submodificarlo, pero prescinde del uso de ella. Así modificado, se adopta el artículo.

Se pone en consideración el artículo 2º, que es como sigue:

«La Comisión investigadora se compondrá de tres miembros, dos de ellos nombrados por la Asamblea Nacional tan luego sea sancionada esta Ley y otro que lo será el Procurador General de la Nación».

El Diputado Quinzada toma la palabra y lo sustituya con el siguiente:

«Esa Comisión funcionará durante el receso de la Asamblea Nacional, é investigará: 1º Si en el Presupuesto figuraba partida alguna aplicable al gasto para el cual se votó nueva partida; 2º Si la partida votada en el Presupuesto se hallaba agotada cuando se abrió nuevo crédito; 3º Si era imprescindible la necesidad de hacer el gasto para el cual se votó el crédito; 4º Si se instruyó, en cada caso, el respectivo expediente justificativo; 5º Si efectivamente la suma votada se invirtió en gastos del servicio público de indispensable necesidad».

Es aprobado y se adopta así modificado.

El artículo 3º que dice: «La Comisión investigadora tendrá todas las atribuciones y facultades de los funcionarios de instrucción en asuntos criminales, y en caso de que de sus investigaciones resulten hechos criminosos según las leyes, pasará los documentos necesarios á los jueces competentes para lo de su cargo».

Es modificado por el Diputado Quinzada de la manera siguiente:

«Si del examen que la Comisión Investigadora haga de los documentos que obren en su poder, resultare que el Consejo de Gabinete se ajustó al artículo 120 de la Constitución ó ejecutó actos punibles en relación con los créditos votados, dejando de cumplir aquel mandato constitucional, la Comisión lo pondrá en conocimiento del Poder Ejecutivo, pasándole, al efecto, original la resolución definitiva».

va que dicte con exposición de los motivos en que la haya fundado.

Después de sustentado por su autor, es aprobado y adoptado.

Se pone en consideración el artículo 4º, que dice:

«El Poder Ejecutivo podrá señalar una remuneración á los miembros de la Comisión nombrados por la Asamblea, teniendo en cuenta el tiempo que duren los trabajos de la investigación. La suma señalada se considerará incluida en el Presupuesto de Gastos de la actual Agencia Imputable al Departamento de Gobierno y Justicia, Capítulo de Gastos Varios».

Hace uso de la palabra el Diputado Quinzada y lo modifica así:

«Los gastos de personal y material que ocasione el cumplimiento de la presente ley, se tendrán como crédito imputable abierto al Presupuesto de Gastos actual».

Después de sustentado por su autor, es aprobado y se adopta el artículo así modificado.

Agotada la parte dispositiva, el mismo Diputado Quinzada presenta los siguientes artículos nuevos, que son aprobados después de sustentados por su autor.

«Artículo.... El Poder Ejecutivo pasará á la Asamblea Nacional en su próxima reunión ordinaria, ó á la extraordinaria, si por algún motivo fuere convocada, todos los documentos originarios de la Comisión para que aquella ejerza las funciones judiciales ó legislativas que la Constitución le concede».

«Artículo.... Mientras no sean aprobados por la Asamblea Nacional los créditos suplementarios y extraordinarios abiertos por el Consejo de Gabinete al Presupuesto de Gastos de 1911 á 1912, á que se contrae esta Ley, no se cerrará la cuenta general del Tesoro correspondiente á ese bienio, quedando, sin embargo, cerrada la vigencia para todo reconocimiento de crédito á cargo del Tesoro Nacional».

«Artículo.... La Comisión dispondrá del término de tres meses para cumplir las disposiciones de la presente Ley».

El señor Secretario de Gobierno y Justicia hace uso de la palabra y presenta el siguiente artículo nuevo:

«La Comisión de que trata esta Ley tendrá como personal subalterno un Oficial 1º y un Oficial 2º, que devengarán los mismos sueldos asignados á Oficiales de igual categoría de la Asamblea Nacional».

Su autor lo sustenta y resulta aprobado después de cerrada la discusión.

La Presidencia dispone que se abra el segundo debate de este proyecto para cerrarlo en la sesión de mañana.

Continúa el segundo debate del proyecto de ley sobre inmigración y asociaciones de chinos, turcos, sirios y norte-africanos.

Textualmente son aprobados los artículos comprendidos del 16 al 24 inclusive.

Se pone en consideración el artículo 25 que es como sigue:

«Las asociaciones de dichos extranjeros, aunque se constituyan con la autorización previa del Presidente de la República, no serán reconocidas como personas jurídicas ni facultadas para funcionar legalmente ó realizar sus fines, mientras no hayan cumplido las obligaciones siguientes:

1º La de filiar ante el Alcalde del Distrito á todos los individuos que hayan constituido la sociedad é ingresado en ella.

2º La de pagar un trimestre anticipado del impuesto que deben pagar dichas asociaciones, á razón de mil balboas cada mes las que sean recreativas y de cincuenta balboas las religiosas ó de beneficencia cuyas reuniones no excedan de cuatro en cada mes».

3º La de otorgar una fianza personal á satisfacción del Presidente de la República, que garantice el pago de las cantidades que hayan de pagar tales asociaciones, por vía de multa, por infracción de esta Ley y de los Decretos ejecutivos que la desarrollen.

4º La de arreglar el local de sus reuniones del modo prescrito en las Leyes, Acuerdos y Decretos sobre salubridad pública y conforme á las indicaciones que les hagan conjuntamente el Comandante de la Policía, el Médico de la misma y el Comandante del Cuerpo de Bomberos de la Capital».

Pide el Diputado Quinzada que este artículo se discuta y vote por partes, y al efecto señala la primera parte que comprende el artículo y el parte 1º, resultando aprobado textualmente después de cerrada la discusión.

Señala la parte segunda que dice:

«2º La de pagar un trimestre anticipado del impuesto que deben pagar dichas asociaciones, á razón de mil balboas cada mes las que sean recreativas y de cincuenta balboas las religiosas ó de beneficencia cuyas reuniones no excedan de cuatro en cada mes».

El mismo Diputado Quinzada modifica este aparte bajando á quinientos balboas el impuesto que deben pagar las asociaciones que sean recreativas y suprimiendo la frase *de cincuenta balboas las religiosas ó de beneficencia cuyas reuniones no excedan de cuatro en cada mes»*.

La sustenta y considera improcedente establecer gravámenes á asociaciones religiosas ó de beneficencia.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia combate esta modificación; manifiesta que los chinos son jugadores de oficio, que juegan hasta en los templos, que esas asociaciones serán clubs de juegos, y después de hacer leer los contratos número 4 celebrado por el Ex-Secretario de Hacienda y Tesoro, señor Aurelio Guardia, con el señor J. G. Duque, y el número 6 celebrado por el mismo Despacho con el señor J. Sam Jim el 30 de Diciembre de 1908, dice que si la Asamblea niega esa modificación, él presentará un artículo nuevo á ese respecto.

Entra el señor Secretario de Instrucción Pública.

El Diputado Quinzada vuelve al uso de la palabra para defender su modificación, y manifiesta que si se les impone un impuesto tan crecido, se resigna la facultad de asociarse, según lo permite la Constitución de la República.

Cerrada la discusión, es aprobada. Pide el señor Secretario de Gobierno y Justicia que se rectifique la votación; nuevamente es aprobada por 9 votos afirmativos contra 6 negativos, y se adopta así modificada.

Se considera la parte tercera, que es como sigue:

«3º La de otorgar una fianza personal á satisfacción del Presidente de la República que garantice el pago de las cantidades que hayan de pagar tales asociaciones, por vía de multa, por infracción de esta Ley y de los Decretos ejecutivos que la desarrollen».

Sin observación, es aprobada.

Se pone en consideración la parte cuarta final, que es como sigue:

«4º La de arreglar el local de sus reuniones del modo prescrito en las Leyes, Acuerdos y Decretos sobre salubridad pública y conforme á las indicaciones que les hagan conjuntamente el Comandante de la Policía, el Médico de la misma y el Comandante del Cuerpo de Bomberos de la Capital».

El señor Secretario de Gobierno y Justicia la modifica de la manera siguiente:

«4º La de arreglar el local de sus reuniones del modo prescrito en las Leyes, Acuerdos y Decretos sobre salubridad pública y conforme á las indicaciones que les hagan conjuntamente el Comandante de la Policía, el Médico de la misma y el Comandante del Cuerpo de Bomberos de la respectiva población».

Después de sustentado por su autor, es aprobada y se adopta así modificada.

Sin observación son aprobados los artículos comprendidos del 26 al 38 inclusive.

La Comisión á cargo del Diputado Quinzada presenta los siguientes artículos nuevos, que son negados después de sustentados por el autor, y combatidos por el señor Secretario de Gobierno y Justicia.

«Artículo.... Los chinos, turcos, sirios y norte-africanos, que se presenten á revalidar sus cédulas ó á obtener por primera vez permiso para entrar al país, acompañarán á su petición escrita un certificado del respectivo Consúl en que se garantice la nacionalidad del solicitante y que está inscrito en el consulado con esa nacionalidad y se exprese la fecha de la inscripción, la filiación del interesado y su nombre en el idioma nativo y en caracteres españoles, á fin de que este nombre sea el que se inscriba, si hu-

biere lugar á ello, en la respectiva cédula definitiva ó provisional y en los registros especiales.

Artículo.... Los chinos, sirios, turcos y norte-africanos que se encuentren en el territorio de la República á la promulgación de la presente ley, á quienes reconozca el Poder Ejecutivo el derecho de domicilio en el país, podrán traer á sus esposas, no más de una si fueren polígamos, y á sus hijos menores de veintidós (21) años, que soliciten hecha al Presidente de la República acompañada de un certificado consular que acredite que el peticionario es casado de conformidad con las leyes, costumbres ó ritos del país de su origen, y en el cual conste el nombre de la esposa, y el de cada uno de los hijos menores de veintidós (21) años. Se presentará también el comprobante de la edad de éstos. Los dichos extranjeros que ya tengan sus esposas ó hijos residiendo en el territorio de la República al expedirse esta ley, harán peticiones acompañadas de los comprobantes del caso, para obtener del mismo modo cédulas de domicilio en favor de sus esposas ó hijos menores de veintidós (21) años.

Se pone en consideración este otro artículo nuevo de la Comisión, que es aprobado después de sustentado por su autor:

«Artículo.... El Poder Ejecutivo hará que en la Gobernación de cada cabecera de Provincia se abra un registro en el cual conste el número de casas de comercio á que se refiere el artículo...., la razón social con que gire cada una de ellas y el personal de que se componen».

Agotada la parte dispositiva del proyecto, el Diputado Adames presenta el siguiente artículo nuevo:

«Artículo.... Autorízase á los Consejos Municipales de la República para que, cuando lo tengan por conveniente, designen por medio de Acuerdos, barrios de sus respectivas circunscripciones para residencia de los extranjeros de que trata esta ley».

Puesto en consideración, el señor Secretario de Gobierno y Justicia lo modifica así:

«Autorízase al Poder Ejecutivo para que, cuando lo tenga por conveniente, designe por medio de Decretos, barrios de las respectivas circunscripciones para residencia de los extranjeros de que trata esta ley».

Cerrada la discusión, es aprobado. Pide el Diputado Quinzada que la votación sea nominal, y con el consentimiento de la Asamblea, se pasa lista, resultando negado por 10 votos negativos de los Diputados Alvarado David, Arosemena Arquimedes, Correa, Franco, Meléndez, Moreno, Pinilla, Quinzada, Thils y Urriola, contra 5 afirmativos de los Diputados Adames, Amí C., Alzamora, Carles y García A.

Continúa la discusión del artículo original, que es sustentado por el Diputado Adames, quien manifiesta que en San Francisco de California y en otras ciudades importantes, hay barrios señalados para las razas extranjeras, y pide á la Asamblea le dé voto afirmativo.

Cerrada la discusión, es aprobado. Pide el Diputado Quinzada que sea nominal la votación, y con la venia de la Asamblea se pasa lista y resulta negado también por 8 votos negativos de los Diputados Alvarado David, Amí C., Correa, Franco, Moreno, Pinilla, Quinzada y Urriola, contra 7 afirmativos de los Diputados Adames, Alzamora, Arosemena Arquimedes, Carles, García A., Moreno y Thils.

El mismo Diputado Adames presenta este otro artículo nuevo:

«Artículo.... Autorízase asimismo al Poder Ejecutivo para que prohiba á los extranjeros de que trata esta ley el ejercicio de aquellas industrias que no reúnan los requisitos de moralidad, seguridad y salubridad pública que prescribe el artículo 29 de la Constitución».

El Diputado Alvarado David observa que ese artículo fué discutido en la sesión de ayer, y que sólo hay que someterlo á votación.

El Diputado Adames manifiesta que en el recinto de la Asamblea hay lo menos seis Diputados que no conocen el artículo presentado por él, y que es justo que tomen parte en el debate.

La Presidencia resuelve continuar la discusión del referido artículo y ordena su lectura.

El Diputado Alvarado Victor Manuel pide la palabra para manifestar que él es enemigo del proyecto en discusión porque lo conceptúa inconstitucional, y que, por otra parte, dicho proyecto es inhumano, desde luego que dispone la persecución de una raza que está amparada por nuestra Constitución y por las leyes del país; agrega que él es ferviente admirador de la doctrina de Jesucristo, el gran filósofo del Mundo, que enseñó con la práctica de sus ejemplos, que todos los hombres son iguales; que él se honra en estrechar la mano de un hombre de bien, aunque éste pertenezca á la raza negra ó á la amarilla,

El Diputado Urriola hace leer el artículo 29 de la Constitución.

Cerrada la discusión, es aprobada; pero pedida la reificación por el Diputado Urriola, se observa que no hay el quórum reglamentario, y queda pendiente para votarlo en la sesión de mañana.

Durante la sesión, el señor Secretario de Instrucción Pública devuelve sancionada la Ley 42 de 1913, por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1911 á 1912, imputables al Departamento de Instrucción Pública.

En el curso de la sesión toman asiento los Diputados Alvarado Victor Manuel, Arosemena Arquimedes, Hernández, Carles, Moreno y Yáquez L.; no asisten, debidamente excusados, los Diputados Fernández, Henriquez, Herrera, Justiniani, Obarrío y Sosa, y por encontrarse en uso de licencia, el Diputado Goytia.

A las 5 y 30 p. m. se levanta la sesión.

El Presidente,

JOAQUÍN PABLO FRANCO.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés.

ACTA

de la sesión extraordinaria del día 15 de Marzo de 1913.

(Presidencia del Honorable Diputado Franco).

La Presidencia ordena se pase lista á las 2 y 30 p. m.; responden los Honorables Diputados Alvarado David, Amí C., Alzamora, Arosemena Arquimedes, Arosemena Constantino, Hernández, Carles, Correa, Franco, García A., Justiniani, Meléndez, Moreno, Ocaña F., Pinilla, Quinzada, Thils y Urriola, y como hubiese el quórum reglamentario, declara abierta la sesión á la hora indicada.

Se lee el acta de la anterior, que es aprobada sin observación alguna, y se firma seguidamente la correspondiente al día 15 del mes en curso.

Se da cuenta del orden del día. De conformidad con él se abre el tercer debate del proyecto de ley sobre organización de la Policía Nacional entrando al recinto de la Asamblea durante su lectura, el señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Resulta aprobado después de cerrada la discusión, y se firma con las fórmulas reglamentarias.

Se pone en consideración para cerrar el segundo debate el proyecto de ley sobre inmigración y asociaciones de chinos, turcos, sirios y norte-africanos, y se somete á la discusión el artículo nuevo presentado en la sesión anterior por el Diputado Adames, que es como sigue:

«Autorízase asimismo al Poder Ejecutivo para que prohiba á los extranjeros de que trata esta ley, el ejercicio de aquellas industrias que no reúnan los requisitos de moralidad, seguridad y salubridad pública que prescribe el artículo 29 de la Constitución».

El Diputado Alvarado David observa que ese artículo fué discutido en la sesión de ayer, y que sólo hay que someterlo á votación.

El Diputado Adames manifiesta que en el recinto de la Asamblea hay lo menos seis Diputados que no conocen el artículo presentado por él, y que es justo que tomen parte en el debate.

La Presidencia resuelve continuar la discusión del referido artículo y ordena su lectura.

El Diputado Alvarado Victor Manuel pide la palabra para manifestar que él es enemigo del proyecto en discusión porque lo conceptúa inconstitucional, y que, por otra parte, dicho proyecto es inhumano, desde luego que dispone la persecución de una raza que está amparada por nuestra Constitución y por las leyes del país; agrega que él es ferviente admirador de la doctrina de Jesucristo, el gran filósofo del Mundo, que enseñó con la práctica de sus ejemplos, que todos los hombres son iguales; que él se honra en estrechar la mano de un hombre de bien, aunque éste pertenezca á la raza negra ó á la amarilla,

y que se avergüenza de ser amigo de un blanco que no fuera honrado. Manifesta además, que no lo había combatido desde un principio porque en Panamá se de la publicación que los que eran enemigos de dicho proyecto lo hacían con intereses personales, y que él no quiere que su nombre quede envuelto en esa especie calumniosa.

Termina pidiendo á la Presidencia ordene se hagan constar sus palabras en el acta de hoy.

El Diputado Justiniani hace uso de la palabra para manifestar que él sí es amigo del proyecto y como representante del pueblo que lo ha honrado con la curul que ocupa en la Asamblea, lo sostiene, porque ese mismo pueblo á quien él representa, no quiere que la raza permanezca en el país.

El Diputado Adames toma la palabra y manifiesta que él en la Asamblea no representa á su propio nombre sino al de Representante de la Provincia de Coclé; que el país como un solo hombre pide se prohíba la inmigración de chinos, que se deba atender á los gritos de la Nación y no á sentimientos personales; que él individualmente no tiene interés personal alguno pues más bien tiene amigos verdaderos entre los miembros de la Colonia china, pero que como Diputado le corresponde defender los intereses de los asociados y pide á la Asamblea le dé voto afirmativo al artículo que se discute.

El Diputado Alvarado Víctor Manuel vuelve al uso de la palabra y dice que él tampoco tiene interés personal alguno, porque no es comerciante sino; que ha observado que para sustentar el proyecto sólo se aduce que los chinos son económicos, que viven ocho ó diez en un solo cuarto, que como arrendatario de casas que ha sido sabe que los jamaicanos viven peor que los chinos, y por qué á éstos no se les persigue.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia toma parte en el debate; hace referencia al Acuerdo de Ginebra; manifiesta deseo de conocer los fundamentos que tenga el Diputado Alvarado Víctor Manuel para atacar lo que la inmigración china es un peligro para Panamá pues no se dedican á la agricultura ni á otra industria que que no sea el comercio, que no mejoran la raza, que la empujaron, que él no había como un filósofo sino como un funcionario público obligado á vetar por los intereses de la Nación; que se opuso al artículo que se discute porque lo considera innecesario, pues esa disposición está consignada en la Constitución y que el proyecto es legal y constitucional.

Cerrada la discusión, es aprobado. Pide el Diputado Quinzada que la votación sea nominal, y con el consentimiento de la Asamblea se pasa lista, resultando aprobado por 12 votos afirmativos de los Diputados Adames, Ami C., Carles, Correa, Fernández, García A., Justiniani, Obaldía Jované, Ocaña F., Sosa, Thils y Vázquez L., contra 11 negativos de los Diputados Alvarado David, Alvarado Víctor Manuel, Alzamora, Arsemena Arquimedes, Arsemena Constantino, Hernández, Franco, Moreno, Pinilla, Quinzada y Urriola.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia toma la palabra y propone:

«Reconsideré el artículo 25 del proyecto de ley que se discute.»

Después de sustentada por su autor, es aprobada, y en consecuencia se reconsidera el artículo 25 á que se refiere.

El mismo señor Secretario de Gobierno y Justicia modifica la condición segunda de este artículo así:

«Artículo 25.
2º La de pagar un trimestre anticipado del impuesto con que se gravan dichas asociaciones, así:

«Mil balboas (B. 1.000.00) cada mes las que se establezcan en la ciudad de Panamá.

«Seiscientos balboas (B. 600.00) cada mes las que se establezcan en la ciudad de Colón;

«Trecientos balboas (B. 300.00) las que se establezcan en la ciudad de Bocas del Toro.»

«Cien balboas (B. 100.00) las que se establezcan en las demás poblaciones de la República.

«Parágrafo. Estarán exentas del impuesto expresado las asociaciones religiosas ó de beneficencia cuyas reunio-

niones no excedan de cuatro en cada mes.»

En consideración la sustenta y manifiesta que si se permiten las asociaciones, deben pagar un impuesto fuerte, porque en los clubs que se establezcan van á jugar; que en esos clubs tienen numerosos empleados que vigilan para no ser sorprendidos jugando juegos prohibidos, que la Asamblea puede establecer distintos impuestos para las ciudades de Panamá, Colón y Bocas del Toro, pero que no debe legislar sino en beneficio de Panamá.

Cerrada la discusión, es aprobada. Pide el Diputado Quinzada que se verifique la votación y nuevamente es aprobada por 11 votos afirmativos contra 7 negativos, y se adopta el artículo con esa modificación.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia toma la palabra y propone:

«Reconsideré el artículo 7º del proyecto en discusión.»

Es aprobada después de sustentada por su autor, reconsiderándose en consecuencia el artículo 7 á que hace referencia.

El mismo señor Secretario de Estado toma la palabra y lo modifica de la siguiente manera:

«Artículo 7. Para que los extranjeros de que tratan los dos artículos precedentes puedan ser inscritos en los nuevos registros que se abran de conformidad con esta ley y los Decretos ejecutivos que la desarrollen, es preciso que se presenten personalmente con tal fin al respectivo Gobernador, que comprueben que reúnen las calidades requeridas para su permanencia en el territorio de la República y que consignen cuatro estampillas de la Oficina nacional de tenera clase cada uno de los que acrediten con la respectiva cédula de inscripción, que estaban domiciliados en dicho territorio antes de la fecha de la promulgación de la Ley 6ª de 1901, y veinte estampillas de cuarta clase cada uno de los que no puedan acreditar esta circunstancia.»

Puesta en consideración es sustentada por su autor, resultando aprobada después de cerrada la discusión, y así modificado se adopta el artículo.

Agotada la parte dispositiva se considera el título, que es como sigue:

«Sobre inmigración y asociaciones de chinos, turcos, sirios y norte-africanos.»

Toma la palabra el señor Secretario de Gobierno y Justicia y lo modifica así:

«Sobre inmigración y asociaciones de chinos, turcos, sirios y norte-africanos de la raza turca.»

Es aprobado y adoptado así modificación y redacción al Diputado Sosa.

Se pone en consideración para cerrar el segundo debate, el proyecto de ley por la cual se legalizan varios saldos pendientes al cerrarse los libros del bienio de 1909 á 1910 y se aprueban otros créditos adicionales al Presupuesto de Gastos del mismo bienio.

La Presidencia anuncia que se va á cerrar el segundo debate de este proyecto, después de lo cual se pone en consideración el título, que es aprobada, y se manda poner en limpio para tercer debate.

Entra el señor Secretario de Instrucción Pública; presenta el Mensaje número 45 del Poder Ejecutivo, con el que acompaña un proyecto de ley por la cual se legalizan partidas excedidas en el Departamento de Instrucción Pública en la vigencia económica de 1911 á 1912, y hace una minuciosa explicación de las causas que motivan dicho proyecto.

Toma la palabra el Diputado Ocaña F. y propone:

«Dese lectura al Mensaje número 45 del Poder Ejecutivo y seguidamente primer debate al proyecto de ley que lo acompaña, presentados en la sesión de hoy por el señor secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.»

Es aprobada después de sustentada por su autor, y en consecuencia se abre el primer debate del proyecto de ley á que se refiere, que también es aprobado, después de sustentado por el señor Secretario de Instrucción Pública, y pasa en comisión al Diputado Alvarado David con 24 horas de término.

Durante la sesión toman asiento los Diputados Adames, Alvarado Víctor Manuel, Fernández, Obaldía Jované, Sosa, y Vázquez L. no asistían, debidamente excusado, los Diputados Herrera y Quintero, y por encontrarse actuadamente en uso de la licencia, el Diputado Goytia.

A las 4 y 35 p. m. se levanta la sesión por haberse agotado el orden del día.

El Presidente,
JOAQUÍN PABLO FRANCO.

El Secretario,
Anto. Alberto Valdés.

ACTA
de la sesión extraordinaria del día 19 de Marzo de 1913.
(Presidencia del Honorable Diputado Franco.)

Se pasa lista á las 2 y 30 p. m.: responden los Honorables Diputados Alvarado Víctor Manuel, Ami C., Alzamora, Carles, Franco, García A., Justiniani, Meléndez, Obaldía Jované, Ocaña F., Pinilla, Quinzada, Thils, Urriola y Vázquez L.

Como hubiese el quórum reglamentario, á la hora indicada la Presidencia declara abierta la sesión. Se lee el acta de la anterior, que sin observación alguna es aprobada. Firmándose seguidamente la correspondiente al día 17 del presente mes.

Se da cuenta del orden del día: de conformidad con él se abre el tercer debate al proyecto de ley por la cual se legalizan varios saldos pendientes al cerrarse los libros del bienio de 1909 á 1910 y se aprueban otros créditos adicionales al Presupuesto de Gastos del mismo bienio.

Entra el señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Cerrada la discusión es aprobado el referido proyecto, y previa manifestación de la Asamblea de su desocho de la sea Ley de la República, se firma

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro toma la palabra y presenta sancionada por el Excmo. señor Presidente de la República, las Leyes 41 y 42 de 13 de Marzo actual sobre Presupuestos Nacionales de Rentas y Gastos para el período comprendido del 1º de Enero de 1913 al 31 de Diciembre de 1914, la primera, y la segunda por la cual se autoriza al Consejo Municipal de Panamá para contratar un empréstito.

Se pone en consideración, para cerrar el segundo debate, el proyecto de ley por la cual se dispone hacer una investigación sobre los créditos suplementales y extraordinarios votados por el Poder Ejecutivo durante el bienio de 1911 á 1912.

Toma la palabra el Diputado Justiniani y propone:

«Reconsideré todos los artículos del proyecto de ley cuyo segundo debate está para cerrarse.»

En consideración la sustenta y manifiesta que en la sesión del lunes último en que se discutió este proyecto en segundo debate, él no estuvo presente á la sesión, y que, como autor del proyecto, considera era una cortésía esperar que él estuviera presente para su discusión.

El Diputado Quinzada observa que en ningún caso es culpable el de que se hubiera puesto al debate el referido proyecto sin encontrarse presente el Diputado Justiniani; que él no trata de salvar á nadie en ese asunto de la investigación y hace las siguientes preguntas:

1º Está facultada la Asamblea para nombrar Comisiones al ítem y para darles atribuciones de funcionarios de instrucción?

2º Pueden los jueces comunes juzgar al Presidente de la República y á los Secretarios de Estado por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones?

3º Tiene la Asamblea facultad para elegir funcionarios del orden Judicial?

El Diputado Justiniani hace uso de la palabra y contesta al Diputado Quinzada, manifestando que en el proyecto original no hay artículo que disponga que Jueces comunes juzguen al Presidente de la República ni á los Secretarios de Estado; que la Comi-

sión á que se concreta la ley que se discute es simplemente de investigación, y que si de sus investigaciones no resultan delictivos, no hay acusados á quienes juzgar.

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro hace uso de la palabra y manifiesta que la Asamblea tiene facultad absoluta para nombrar la Comisión de que trata la Ley que se considera, porque dicha comisión no va á juzgar sino á investigar; considera más objetable que la Comisión sea integrada por miembros extraños á la Asamblea que de su seno, y concluye diciendo que esta Corporación no infringe precepto constitucional alguno nombrando la Comisión de que se trata.

El Diputado Quinzada toma la palabra y pide la lectura de los artículos 65, 66 y 67 de la Constitución.

Cerrada la discusión, es aprobada. Pide el Diputado Pinilla que se verifique la votación, y nuevamente es aprobada por 11 votos afirmativos contra 4 negativos, y en esta virtud se reconsidera el artículo 19, que el Diputado Justiniani modifica así:

«Artículo 19. Créase una Comisión investigadora que examine todo lo relacionado con los créditos suplementales y extraordinarios votados por el Poder Ejecutivo en el bienio de 1911 á 1912, y que presente un informe completo sobre cada uno de ellos á la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias ó en las extraordinarias de la presente legislatura, si las hubiere después de sancionada esta Ley.»

El Diputado Quinzada pide á la Presidencia que resuelva este artículo es ó no igual al que se trata de modificar, y lee el artículo 239 del Reglamento.

El Diputado Justiniani observa que no es igual y repite su lectura.

La Presidencia resuelve que no es igual, y lo pone en consideración de la Asamblea.

El Diputado Obaldía Jované hace uso de la palabra para manifestar que la ley en discusión goza de todas sus simpatías porque presenta ocasión al Gobierno que cayó en el mes de Septiembre anterior para que pruebe que su manejo fué honrado; que está de acuerdo con el artículo que se reconsidera y no con la modificación introducida.

Cerrada la discusión, es aprobada. Se reconsidera el artículo 2º, que es como sigue:

«Esa Comisión funcionará durante el receso de la Asamblea Nacional, é investigará: 1º Si en el Presupuesto figurata partida alguna aplicable al gasto para el cual se votó nueva partida; 2º Si la partida votada en el Presupuesto señalaba agotada cuando se abrió nuevo crédito; 3º Si era imprescindible la necesidad de hacer el gasto para el cual se votó el crédito; 4º Si se instruyó, en cada caso, el respectivo expediente justificatorio; 5º Si efectivamente la suma votada se invirtió en gastos del servicio público de indispensable necesidad.»

El Diputado Justiniani lo modifica supresivamente retirando la frase *funcionará durante el receso de la Asamblea Nacional.* Lo sustenta y por considerarlo conveniente, pide á la Asamblea le dé voto afirmativo.

Cerrada la discusión, es aprobado, y se adopta así modificado.

Se reconsidera el artículo 3º, el Diputado Justiniani toma la palabra y lo modifica así:

«La Comisión investigadora ejercerá en este caso las facultades de funcionario de instrucción, y en caso de que de sus investigaciones resulten hechos criminosos, según las leyes, pasará los documentos necesarios á los Jueces competentes, según sea el caso.»

Es aprobado después de sustentado por su autor, y se adopta.

Se reconsidera el artículo 4º que dice:

«Mientras no sean aprobados por la Asamblea Nacional los créditos suplementales y extraordinarios abiertos por el Consejo de Gabinete al Presupuesto de Gastos de 1911 á 1912, á que se contrae esta Ley, no se cerrará la cuenta general del Tesoro correspondiente á ese bienio, quedando, sin embargo, cerrada la vigencia para todo reconocimiento de crédito á cargo del Tesoro Nacional.»

El Diputado Justiniani lo apoya y es aprobado nuevamente.
 Se reconsidera el artículo 5º y el Diputado Justiniani lo sustituye con el siguiente:
 «La Comisión investigadora se compondrá de tres miembros, dos de ellos nombrados por el Presidente de la Asamblea Nacional, y el otro que lo será el Procurador General de la Nación.
 «Parágrafo. El Presidente de la República queda facultado para llenar las vacantes que ocurran de los miembros de la Comisión investigadora.»

Se reconsidera el artículo 6º que corresponde al artículo nuevo presentado por el señor Secretario de Gobierno y Justicia, que es como sigue:
 «La Comisión de que trata esta Ley tendrá como personal subalterno un Oficial 1º y un Oficial 2º, que devengarán los mismos sueldos asignados a los Oficiales de igual categoría de la Asamblea Nacional.»

El Diputado Justiniani lo combate y lo considera innecesario porque en su concepto los miembros de la Comisión que serán en número de tres, trabajarán lo suficiente y no ve la necesidad de dicho artículo.
 Cerrada la discusión, es aprobado, pero pedida la rectificación por el Diputado Justiniani, resulta negado por 8 votos negativos contra 7 afirmativos.

Se reconsidera el artículo 7º, que es sustituido por el Diputado Justiniani con el siguiente:
 «El Poder Ejecutivo podrá señalar una remuneración a los miembros de la Comisión nombrados por el Presidente de la Asamblea. Esta remuneración mensual será igual al sueldo que devengan los Diputados a la Asamblea, y disfrutarán de ella mientras duren los trabajos de investigación.»

La suerte de este artículo se decide en votación secreta con los escrutadores García y Thils, quienes informan que sólo se han obtenido 13 votos con cuyo número no hay el quórum reglamentario; se pasa lista, y reunido aquí, se repite la votación obteniéndose el siguiente resultado; aprobado por 9 votos blancos contra 7 negros, que esoratan los mismos Diputados nombrados. Son reconsiderados y negados los artículos restantes.

Agotada la parte dispositiva del proyecto, se considera el preámbulo que es aprobado, así como el título, y la Presidencia ordena se ponga en limpio para tercer debate.

Se lee un informe rendido por el Diputado Alvarado David que acompaña al proyecto de ley «por la cual se legalizan varias partidas excedidas en el Departamento de Instrucción Pública en la vigencia económica de 1911 a 1912», siendo aprobada la parte resolutive con que termina dicho informe.

En el curso de la sesión toman asiento los Diputados Fernandez, Moreno y Sosa; no asisten, debidamente excusados, los Diputados Arosemena Arquimedes, Arosemena Constantino, Bermúdez, Correa, Henriquez, Herrera y Obarrío, y por hallarse en uso de licencia, el Diputado Goytia. A las 4 y 15 p. m. se levanta la sesión por haberse agotado el orden del día.

El Presidente,
 JOAQUÍN PABLO FRANCO.
 El Secretario,
 Anto. Alberto Valdés.

Poder Ejecutivo Nacional

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADO DE CAJA
 de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior....	B. 78.248,18
Entradas de hoy.....	7.723,794
Suma.....	85.971,974
Salidas de hoy.....	6.686,92
Existencia para mañana	79.305,054

DEMOSTRACION:

Oro Americano.....	B. 36.082,23
Plata Panameña.....	26.052,224
Monedas de Nickel.....	2.014,18
Agentes Fiscales.....	126,42
Varios Documentos.....	15.000,00
Suma.....	79.305,054

Panamá, 12 de Marzo de 1913.

El Cajero,
 J. M. Alzamora.

AVISOS OFICIALES

INSTITUTO NACIONAL.

CONCURSO A BECAS.

Desde la fecha hasta el 10 de Abril del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública solicitudes para la adjudicación de cuarenta y una (41) becas vacantes en el Instituto Nacional.

Los aspirantes a las citadas becas deberán reunir las condiciones siguientes:

1º Ser mayores de 12 años sin pasar de 20.

2º Observar buena conducta y que la observen también sus padres ó las personas á cuyo cargo estén.

3º Gozar de buena salud y no tener defecto alguno que los inhabilite para el ejercicio del profesorado.

4º Haber terminado con éxito los estudios correspondientes al V grado de una escuela primaria, por lo menos.

5º Ser de familia notoriamente pobre, ó que sus padres ó parientes inmediatos ó las personas á cuyo cargo estén y que se encuentren en el deber de atender á sus necesidades, lo sean.

Estas condiciones se comprobarán de la siguiente manera:

La primera por medio de la partida de bautismo, ó en su defecto con declaraciones de tres testigos hábiles y de reconocida honorabilidad.

La segunda y quinta con testimonio de tres vecinos respetables, rendido ante la primera autoridad del lugar en donde reside el solicitante. Esta autoridad certificará acerca de la honorabilidad de los mencionados vecinos.

La tercera condición se comprobará por medio de certificado expedido por un médico oficial ó en su defecto por otro cualquiera que tenga permiso legal para ejercer su profesión, y la cuarta con el certificado de estudios expedido por el Director de la Escuela en que hubiere cursado el peticionario, el cual debe estar visado por el Inspector de Instrucción Pública de la Sección correspondiente.

En ningún caso se adjudicarán becas á dos ó más optantes que sean hermanos.

Oportunamente y por medio de aviso publicado en dos ó más periódicos, la Secretaría del Ramo llamará á exámenes á los aspirantes que hayan sido admitidos al concurso; dichos actos se verificarán en el local del Instituto Nacional y constarán de pruebas orales y escritas: las escritas versarán sobre Aritmética, Composición, Dictado Ortográfico, Historia y Geografía; las orales sobre Castellano, Historia y Geografía, Ciencias Naturales, Biología e Higiene. Los mencionados exámenes se rendirán ante una Junta compuesta de la siguiente manera: Del Secretario ó Subsecretario de Instrucción Pública, del Rector y Vice-rector del Instituto Nacional, del Director de la Sección Normal y de los Profesores de los ramos sobre los cuales versarán las pruebas. Esta Junta podrá funcionar sólo en la mayoría de las personas que deban integrarla.

Los aspirantes que salgan favorecidos por haber obtenido las más altas notas en estos exámenes, deberán comprometerse, antes de que se les adjudiquen las becas, de acuerdo con sus padres ó tutores y mediante una fianza de persona abonada, á lo siguiente:

1º A servir por cuatro años consecutivos como Directores de Escuela ó Maestros de grado en la Provincia á que pertenecen ó por la que se les haya otorgado beca, y en caso de necesi-

dad, en el lugar en que el Gobierno creyere conveniente utilizar sus servicios;

2º A no contraer matrimonio mientras permanezcan en los estudios;

3º A reintegrar al Erario las sumas invertidas por el Gobierno en su educación, si se retiraren de la escuela antes de obtener el grado; si se les cancelare la beca por mala conducta ó por desajustación manifiesta; si una vez graduados no aceptaren el cargo para el cual se les nombrare; si se les desistiere de él por alguna falta grave ó por abandono del destino sin causa plenamente justificada, ó si faltaren á lo estipulado en la cláusula anterior.

Las cuarenta y una (41) becas de que trata este aviso serán otorgadas por Provincias, así:

Por la Provincia de Panamá.....	9
« « « Bocas del Toro 3	
« « « Colón.....	5
« « « Coclé.....	6
« « « Los Santos.....	6
« « « Veraguás.....	6
« « « Chiriquí.....	6

Los becas serán adjudicadas de preferencia á los hijos de padres panameños que sean nativos de la Provincia por que hacen la solicitud; luego á los que habitaren en la Provincia, y sólo en caso de que quedaren desiertas algunas becas por una Provincia, por no presentarse el número de aspirantes necesario ó no llenar todas éstas las condiciones requeridas, se adjudicarán á peticionarios de otra Provincia que sí las llenen.

El Secretario de Instrucción Pública,
 GMO. ANDREVE.

ESCUELA NORMAL DE INSTITUTOS

CONCURSO A BECAS

Desde la fecha hasta el 10 de Abril del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública solicitudes para la adjudicación de cuarenta y cinco becas (45) vacantes en la Escuela Normal de Institutoras.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 44 del Decreto número 163 de 1909, orgánico del mencionado establecimiento, y la Ley 31 del presente año «sobre Instrucción Pública», las aspirantes á las citadas becas deberán reunir las condiciones siguientes:

1º Ser mayores de catorce años sin pasar de veinte.

2º Observar buena conducta y que la observen también sus padres ó las personas á cuyo cargo estén.

3º Gozar de buena salud y no tener defecto alguno que las inhabilite para el ejercicio del profesorado.

4º Haber terminado con éxito los estudios correspondientes al V grado de una Escuela primaria, por lo menos.

5º Ser de familia notoriamente pobre ó que sus padres ó parientes inmediatos ó personas á cuyo cargo estén y que se encuentren en el deber de atender á sus necesidades, lo sean.

Estas condiciones se comprobarán de la siguiente manera:

La primera por medio de la partida de bautismo ó en su defecto con declaraciones de tres testigos hábiles y de reconocida honorabilidad.

La segunda y quinta con testimonio de tres vecinos respetables, rendido ante la primera autoridad del lugar en donde reside la solicitante. Esta autoridad certificará acerca de la honorabilidad de los mencionados vecinos.

La tercera condición se comprobará por medio de certificado expedido por un Médico Oficial ó en su defecto por otro cualquiera que tenga permiso legal para ejercer su profesión, y la cuarta con el certificado de estudios expedido por la Directora de la Escuela en que hubiere cursado la peticionaria, el cual debe estar visado por el Inspector de Instrucción Pública de la Sección correspondiente.

En ningún caso se adjudicarán becas á dos ó más optantes que sean hermanas.

Oportunamente y por medio de aviso publicado en dos ó más periódicos, la Secretaría del Ramo llamará á exámenes á las aspirantes que hayan

sido admitidas al concurso; dichos actos se verificarán en el local de la Escuela Normal de Institutoras, y constarán de pruebas orales y escritas: las escritas versarán sobre Aritmética, Composición, Dictado Ortográfico, Historia y Geografía; las orales sobre Castellano, Historia y Geografía, Ciencias Naturales, Biología e Higiene. Los mencionados exámenes se rendirán ante una Junta integrada por el personal que determina el artículo 48 del Decreto arriba citado.

Las aspirantes que salgan favorecidas por haber obtenido las más altas notas en estos exámenes, deberán comprometerse, antes de que se les adjudiquen las becas, de acuerdo con sus padres ó tutores y mediante una fianza de persona abonada, á lo siguiente:

1º A servir por cuatro años consecutivos como Directoras de Escuela ó Maestras de grado en la Provincia á que pertenezcan ó por la que se les haya otorgado la beca y, en caso de necesidad, en el lugar en que el Gobierno creyere conveniente utilizar sus servicios;

2º A no contraer matrimonio mientras permanezcan en los estudios ni durante el tiempo del servicio obligatorio, y

3º A reintegrar al Erario las sumas invertidas por el Gobierno en su su educación, si se retiraren de la Escuela antes de obtener el grado; si se les cancelare la beca por mala conducta ó por desajustación manifiesta; si una vez graduadas no aceptaren el cargo para el cual se les nombrare; si se les desistiere de él por alguna falta grave ó por abandono del destino sin causa plenamente justificada, ó si faltaren á lo estipulado en la cláusula anterior.

Las cuarenta y cinco (45) becas de que trata este aviso serán otorgadas por Provincias, así:

Por la Provincia de Panamá.....	9
» » » Bocas del Toro 3	
» » » Colón.....	5
» » » Coclé.....	7
» » » Los Santos.....	7
» » » Veraguás.....	7
» » » Chiriquí.....	7

Las becas serán adjudicadas de preferencia á las hijas de panameños que sean nativas de la Provincia por que hacen la solicitud; luego á las que habitaren en la Provincia, y sólo en caso de que quedaren desiertas algunas becas por una Provincia, por no presentarse el número de aspirantes necesario ó no llenar todas éstas las condiciones requeridas, se adjudicarán á peticionarias de otra Provincia que sí las llenen.

El Secretario de Instrucción Pública,
 GMO. ANDREVE.

EDICTO EMPLAZA TORIO

El Juez Unico Municipal del Distrito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Perceval Augusto Cole para que dentro del término de tres días se presente á este Juzgado á estar á derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de abuso de confianza, y cuyo auto de proceder se dictó el día once de Julio de mil novecientos doce; bien entendido que, si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Se advierte á todos los panameños el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar á la autoridad pública del lugar en donde se encuentren los sindicados, bajo la pena de enebriadores del delito por que se procede contra éstos.

Bocas del Toro, Marzo siete de mil novecientos trece.

El Juez,
 ZENÓN NÁVALO.

El Secretario,
 Ramón Escobar.

3 vs. 2

Imprenta Nacional